



000000000

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA A
DENOMINARSE CORPASSO S.A., QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES PERSONAS:
MIRIAN CONSUELO VALDIVIEZO CORDOVA,
VICTOR CESARIO VALDIVIEZO CORDOVA Y
VICTOR HUGO GARZÓN SALGUERO.-----
CUANTIA: \$ 800 .-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón el mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de Agosto del dos mil cinco, ante mi Abogado FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: MIRIAN CONSUELO VALDIVIEZO CORDOVA, soltera, ecuatoriana, domiciliado en el cantón la Libertad; VICTOR CESARIO VALDIVIEZO CORDOVA soltero, ecuatoriano; domiciliada en el cantón la Libertad, VICTOR HUGO GARZÓN SALGUERO, casado, ecuatoriano, domiciliada en Guayaquil, Los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tiene a bien elevar a Minuta de la presente escritura pública, el contenido de la presente escritura pública.



NOTARIO: En el registro de escritura publicas a su cargo, sirvase insertar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVIENTES: comparecen a la celebración de presente escritura publica y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen a) MIRIAM CONSUELO VALDIVIEZO CORDOVA, soltera, ecuatoriana, domiciliado en el cantón la Libertad; VICTOR CESARIO VALDIVIEZO CORDOVA soltero, ecuatoriano; domiciliada en el cantón la Libertad, VICTOR HUGO GARZÓN SALGUERO, casado, ecuatoriano, domiciliada en Guayaquil; CLAUSULA PRIMERA: los fundadores, personas naturales mencionados anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte íntegramente del contrato social de la compañía anónima.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CORPASSO S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad es CORPASSO S.A. ARTICULO SEGUNDO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es: La importación y exportación de calzado, toda la línea de juguetería, de equipos electrónicos, electrodomésticos, y de todo tipo de



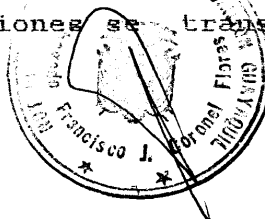
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

00000002

prendas de vestir, además de la comercialización, compra, venta y distribución por mayor y menor de todo tipo de mercadería., también se dedicara a la manufacturación de textiles y prendas de vestir y a la producción y venta de calzado y otros objetos varios.

ARTICULO CUARTO: La compañía tiene su domicilio principal en la península de Santa Elena en la ciudad de Libertad en la Avenida Cuatro entre calles veintitrés y veinticuatro, y podrá establecer sucursales en esta misma ciudad o en cualquier otra ciudad dentro del país. ARTICULO QUINTO: El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América por cada una, numeradas del cero hasta ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviese totalmente pagada, dará derecho a un voto en las liberaciones de la junta general de acciones. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: Las acciones se transfieren



de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un titulo de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo titulo en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente ejecutivo, el gerente general, el gerente comercial y el directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes que señalen los estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente o en conjunto, en todos sus negocios u operaciones. CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, gerente general y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULOS DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el gerente general o el presidente



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

000039373

ejecutivo en la forma y con los requisitos que determinen la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las secciones de la junta general de acciones pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general de accionistas se entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General universal, sobre los asuntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las secciones de la Junta General de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscrita por todos los accionistas o representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. La Juntas General se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente. Se expresara así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quorum susodicho se tomara en cuenta las listas



que deberán formular y firmar el presidente ejecutivo y gerente general o quien hicieren las veces de secretario de la junta. Toda convocatoria a junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la junta general por otra personas mediante cartas dirigidas al gerente general o a quien hiciere sus veces pero el presidente ejecutivo, el gerente general, el gerente comercial, los miembros del directorio y el comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La junta general ordinaria de accionista se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico en la preindicada reunión anual, la junta general deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificado en los linderos c), d), y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- la junta general de accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el gerente general o el presidente ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitare a este o aquel uno o mas accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La junta general será presidida por el presidente ejecutivo de la compañía y el gerente general actuara de secretario de cada sección se



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

0000000004

levantara un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del presidente ejecutivo, presidirá la junta la persona que al efecto designen, los concurrentes, y, en caso de ausencia del gerente general, actuara de secretario la persona que los concurrentes designen. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de junta general de accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la junta general de accionistas; a) nombrar al presidente ejecutivo, al gerente general, al gerente comercial y al comisario; b) Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados o funcionarios y removerlos; cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismo si lo estimare conveniente; d) Conocer los informe, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su ratificación; e) Ordenar el repartos de utilidades en caso de haberlas, cuando proceda, las cuotas de esta para formación de Fondo de Reserva Legales de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de Reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y aprobar cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, El Gerente General



Comisario; h) Reformar los presente estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera un directorio compuesto de cuatro miembros e incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía la presidirá y el Gerente General, elegido con conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La reserva legal se formara por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicada las deducciones necesarias para la formación de la reserva Legal de las reservas Especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, los saldos de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionista. Las utilidades realizadas de compañía se liquidaran al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCEPO.-DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previsto en la Ley de Compañía y en el Estatutos. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrara un liquidador y hasta que lo haga actuara como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO: EL DIRECTORIO.



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

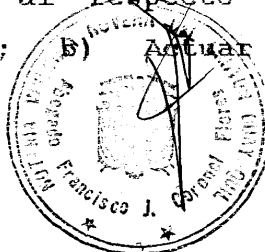
000000005

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El directorio se integrara cuando así lo resuelva la Junta General de Accionista, de conformada con lo establecido en el literal i) del articulo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegido por la Junta General de Accionista, por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Director no requiere ser Accionista de Compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuara como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando convoque el Presidente ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directorios. Para la instalación se requiere la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Director: a) Fijar la política de sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía;

b) Actuar como



organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros, y; d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía . Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionista si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO QUINTO.-DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionista por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Juntas generales de Accionistas, b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General ; y e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

0000000006

extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los Actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía, y; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogara a este el gerente comercial con estos mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El gerente comercial actuara como coordinador del gerente general y del presidente ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constaran la de dirigir la política de comercialización y venta. CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La junta general de accionistas nombrara un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la comisaría y durara un año en ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señalas por la ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o mas accionistas, dirigidas al gerente general o al presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las que deberán ser aprobadas por la Junta



mayoría prescrita por la Ley. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo e que quedan adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: VICTOR CESARIO VALDIVIESO CORDOVA, suscribe cuatrocientas acciones; MIRIAN CONSNELO VALDIVIEZO CORDOVA suscribe doscientas acciones; VICTOR HUGO GARZÓN SALGUERO suscribe doscientas acciones. CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerarios conforme constan el certificado de cuenta de integración de capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en plazo de dos años, a constatarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga, usted señor notario todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la

V-013405

20060000

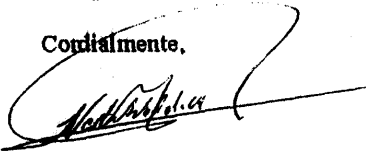
La Libertad, 8 de Agosto de 2005.

Certificamos que en esta institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la COMPAÑIA "CORPASSO" S.A., el valor de US\$200,00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

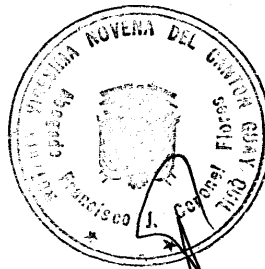
VALDIVIEZO CORDOVA MIRIAN CONSUELO	US\$ 50.00
VALDIVIEZO CORDOVA VICTOR CESARIO	100.00
GARZON SALGUERO VICTOR HUGO	50.00
TOTAL	US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,



ING. NESTOR ARBOLEDA CH.
SUBGERENTE AGENCIA LA LIBERTAD





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil

800000000

Número de Trámite: 7060547

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VEGA MERA ENRIQUE ERNESTO

Fecha de Reservación: 03/08/2005 14:43:39

PRESENTE:

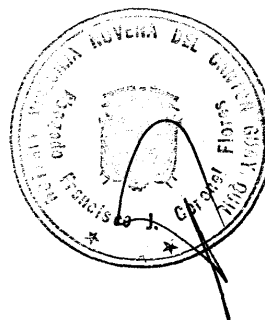
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPASSO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General





DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

000000000

Validez de la escritura.- queda agregado a la presente
escritura pública el certificado de cuenta de
integración de capital.- Hasta aquí el compareciente la
aprueba y Yo el Notario la elevo a escritura pública
para que surta sus efectos legales consiguientes.
Leída que le fue al compareciente esta escritura
íntegramente por mí, el Notario dicho otorgante se
afirma se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-

VICTOR HUGO GARZÓN SALGUERO

C.C.050122131-1

Cert. Vot. 26-0282

VICTOR CESARIO VALDIVIEZO CORDOVA

C.C.110267258-9

Cert. Vot. No: 29-0073

MIRIAN CONSUELO VALDIVIEZO CORDOVA

C.C.092174359-7

Cert. Vot. No: 26-0024



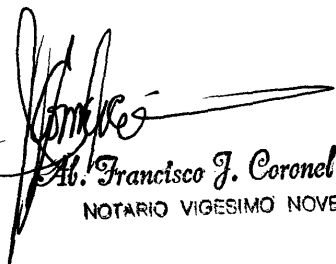
Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENA

GCC

SE OTOR-

GO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA,
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA
Y FECHA DE SU CELEBRACION.




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

666000010

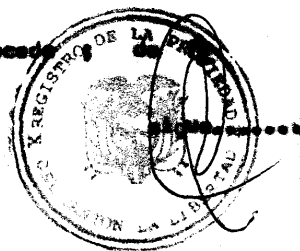
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-
Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de
la matriz de la escritura pública del cuatro de Agosto
del dos mil cinco, tomé nota de la resolución de
fecha dieciocho de Agosto del dos mil cinco, número
05.G.IJ.0005402, emitida por el Señor Abogado Carlos
Terán Buenaño, Especialista Jurídico; por la que
se aprueba la Constitución de la Compañía CORPASSO
S.A.- Doy Fé.-
Guayaquil, 19 de Agosto del 2005.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Se inscribe la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA-
CORPASSO S.A., que contiene esta escritura,
y que la integran las siguientes personas: MIRIAN
CONSUELO VALDIVIEZO CORDOVA, VICTOR CESARIO VALDIVIEZO
CORDOVA Y VICTOR HUGO GARCIA SALENERO; con-
forme a lo ordenado en la RESOLUCION NO. 05.G.IJ-
0005402 del Especialista Jurídico de la Superintenden-
cia de Compañías de Guayaquil, de fecha dieciocho de
Agosto del dos mil cinco; que antecede



continúa

lie No. 96 a folio No. 126 vta. ; con -

el No. 22 del Registro de MERCANTIL INDUSTRIAL

y , anotado bajo el No. 889 del Repertorio .-

La Libertad , a los veintitres días del mes

de Agosto del dos mil cinco .- La Enmenda

de . 8



Roberto Ramírez Araujo
Registrador de la Propiedad del
Cantón La Libertad
Abg. Roberto Ramírez Araujo